



## **ORDENANZA N° 1073**

### **VISTO:**

La vigencia de la Ordenanza N° 931 sancionada en julio de 2022 sobre Arbolado Público Urbano, y la necesidad de actualizarla a la luz de la experiencia de su aplicación en estos años, considerando los recursos humanos y materiales disponibles en el municipio, así como los desafíos ambientales actuales;

### **CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza N° 931 representó un gran avance en materia de planificación ambiental y forestal, sentando bases normativas para la protección, plantación y mantenimiento del arbolado público;

Que es necesario elevar el arbolado público a la categoría de Infraestructura Verde (IV), reconociéndolo como un activo estratégico municipal que provee Servicios Ecosistémicos esenciales para la resiliencia climática, la salud pública y la calidad de vida de los ciudadanos;

Que la actualización debe priorizar el uso de especies nativas o autóctonas de bajo mantenimiento y establecer estándares técnicos de gestión (manejo hídrico, alcorques, poda) con un enfoque de ingeniería ambiental y urbanística;

Que, para garantizar una aplicación realista y sostenible, se requiere simplificar los trámites, fortalecer la participación comunitaria y concentrar las facultades y responsabilidades en una autoridad única y funcional;

Que corresponde establecer mecanismos estrictos de compensación ecológica para garantizar la reposición efectiva del daño ambiental, remitiendo la aplicación de las multas y penas accesorias al Juzgado de Faltas Municipal;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESTACIÓN JUÁREZ CELMAN  
SANCIONA CON FUERZA DE**

### **ORDENANZA**

**Art. 1º.- DERÓGASE** la Ordenanza N° 931, y establécese en su reemplazo la presente normativa actualizada sobre **Infraestructura Verde y Arbolado Urbano Sostenible**.



**Art. 2º.- CONSIDÉRESE** Arbolado Público Urbano al existente y al que en el futuro se plante o reponga en lugares de dominio público municipal de la Ciudad de Estación Juárez Celman, a toda especie leñosa (árbol o arbusto formado como árbol) que cumpla funciones ambientales, estéticas, de protección o análogas, plantada o por plantar en lugares de jurisdicción municipal.

**Art. 3º.- La Autoridad de Aplicación** será la Secretaría de Planeamiento Estratégico o el área que en un futuro la reemplace, con facultades de dictar reglamentaciones técnicas complementarias.

**Art. 4º.- Marco de Conservación y Protección Provincial.**

La presente ordenanza, en todo lo referente a la selección de especies autóctonas, la prohibición de especies exóticas invasoras y la protección del ecosistema nativo, se alinea y supedita a los principios de la **Ley Provincial N° 9814 de Ordenamiento Territorial del Bosque Nativo** y sus decretos reglamentarios. Se considera prioritario en el Plan de Forestación Urbano el uso de especies propias del **Bosque Nativo y Espinal de la Zona Roja (Máximo Valor de Conservación)**, cuya promoción y resguardo son de interés público municipal.

**Art. 5º.- Infraestructura Verde Urbana (IVU):** Se define la IVU como la red planificada de espacios verdes, suelos permeables y sistemas naturales (incluyendo el arbolado) que provee Servicios Ecosistémicos para la salud, la resiliencia climática y el bienestar ciudadano.

**Art. 6º.- La Autoridad de Aplicación** podrá:

- Delegar tareas menores de cuidado y mantenimiento en frentistas, instituciones educativas, cooperativas, asociaciones vecinales, etc., bajo pautas técnicas establecidas en el Anexo II.
- Suscribir convenios de cooperación con escuelas, clubes, organizaciones sociales, empresas, etc., para adopción y cuidado del arbolado.

**Art. 7º.- PROHÍBASE** el corte, poda, tala, trasplante, remoción o daño del arbolado público sin autorización expresa de la Autoridad de Aplicación, salvo la poda de formación menor permitida en el Art. 9º. Se prohíbe expresamente la práctica de mutilación, descope y la poda estética severa.

**Art. 8º.- Las autorizaciones de intervención** se otorgarán a través de un procedimiento simplificado mediante formulario único, físico o digital, con plazos máximos de respuesta de diez (10) días hábiles.

**Art. 9º.- Se permite** la declaración jurada de intervención menor para podas de ramas bajas (menos de 2,5 m hacia la vereda y 3,5 m hacia la calzada), que los vecinos podrán realizar directamente, debiendo notificar al municipio sin necesidad de inspección previa.



**Art. 10º.- Toda** intervención deberá respetar las guías técnicas de poda y plantación establecidas en el Plan de Forestación Urbano (Anexo I) y el Manual Técnico Operativo de Gestión de la IVU (Anexo II).

**Art. 11º.- Los** propietarios de inmuebles deberán:

- Plantar y mantener el arbolado de alineación en sus frentes, dando prioridad a las especies nativas o autóctonas autorizadas por el Anexo II.
- Conservar las cazuelas (alcorques) limpias y en condiciones, asegurando una dimensión mínima adecuada para el desarrollo del árbol según el Anexo II.
- Garantizar el riego de los ejemplares, especialmente durante los primeros tres (3) años de plantación.

**Art. 12º.- Protección del Arbolado en Obras:** Todo proyecto de obra pública o privada que implique zanjo, excavación o pavimentación en sectores próximos al arbolado público, deberá presentar un Plan de Protección del Arbolado en el entorno de la obra. Es obligatorio proteger la Zona de Protección Radicular (mínimo cinco veces el diámetro del tronco) mediante vallado rígido durante la ejecución de las obras.

**Art. 13º.- En** nuevas urbanizaciones, los desarrolladores deberán presentar proyecto de forestación acorde al Plan de Forestación Urbano y al Código de Urbanización vigente, dando prioridad a las especies nativas. Serán responsables del cuidado y riego del arbolado hasta la transferencia de dominio.

**Art. 14º.- APRUÉBASE** el Catálogo Simplificado de Especies Aptas, que formará parte del Manual Técnico Operativo (Anexo II). El Catálogo incluye un número reducido de especies recomendadas, priorizando que al menos el 80% de las nuevas plantaciones sean especies nativas o autóctonas.

**Art. 15º.- ESTABLÉCESE** la categoría de **Árbol Patrimonial**, destinada a ejemplares destacados por su antigüedad, tamaño, valor cultural o ambiental. La declaración se hará por resolución de la Autoridad de Aplicación.

**Art. 16º.- El** municipio desarrollará campañas permanentes de educación ambiental y cuidado del arbolado, incentivando la participación comunitaria bajo el lema “Un vecino, un árbol”. La Autoridad de Aplicación mantendrá actualizado un Mapeo Municipal del Arbolado como herramienta de gestión interna y consulta pública para fomentar la valorización del recurso.

**Art. 17º.- El** incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado con multas y/u otras penas accesorias conforme lo establezca el Código de Faltas Municipal y lo determine el Juzgado de Faltas Municipal.

**Art. 18º.- Compensación Ecológica:** En caso de tala, mutilación o daño grave no autorizado, la sanción de multa será acumulable a la obligación de Compensación



**Estación Juárez Celman**  
Gobierno de la Ciudad

Ecológica por el daño generado. La Autoridad de Aplicación deberá solicitar al Juzgado de Faltas la imposición de la reposición del ejemplar dañado bajo la siguiente fórmula:

- El infractor deberá reponer el ejemplar por diez (10) árboles nuevos de la lista prioritaria, o un (1) árbol por cada año de edad estimado del ejemplar removido, aplicándose la opción que resulte en la mayor cantidad de reposiciones.

**Art. 19º.-** La reincidencia en infracciones graves podrá implicar multas incrementadas y la obligación de reposición de ejemplares conforme lo determine el Juzgado de Faltas.

**Art. 20º.- APRUÉBANSE** el **Plan de Forestación Urbano (Anexo I)** y el **Manual Técnico Operativo de Gestión de la IVU (Anexo II)**, que se integran como parte fundamental de la presente ordenanza.

**Art. 21º.- DERÓGANSE** todas las disposiciones que se opongan a la presente.

**Art. 22º.- COMUNÍQUESE**, publíquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE ESTACIÓN JUÁREZ CELMAN, A LOS TRES DÍAS DEL MES  
DE DICIEMBRE DE 2025.

**FDO: MATIAS HARO – PTE HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**ESTELA GALDEANO – SECRETARIA HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**